

que por más de la mitad, se entiende la mitad más uno. Ahora bien; siendo 33 los votos, la mitad de ellos eran 16 y medio, por consiguiente, 17 votos no era la mitad más uno, sino la mitad más medio. Infería, pues, el P. Estrix que no había sido válido el decreto de reunirse la Congregación general; por no estar fundado en la mayoría de votos requerida por nuestro Instituto. Aunque por entonces habló algo sobre esta idea, pero luego se calló, y durante cuatro o cinco días nadie profirió palabra sobre la validez del decreto. Los PP. Procuradores se despidieron tranquilamente del P. General, y fueron tomando uno tras otro el camino de sus provincias. Ya habían partido casi todos cuando el P. Estrix propuso claramente las dudas que se le ofrecían y el P. General con algunos otros, discutiendo sobre el caso, creyeron que, en efecto, no había sido válido el decreto de reunirse Congregación general.

Con esto se suscitó una discusión acalorada entre los principales Padres de Roma. El P. General con algunos que le favorecían, y por lo mismo rehusaban la Congregación general, empezaron a sostener a todo trance que el decreto había sido inválido. En cambio el partido contrario defendía tenazmente, que el decreto era válido y debía reunirse la Congregación general.

El día 30 de Noviembre de 1693, el P. Procurador general de la Compañía, Francisco Orta, juzgó conveniente comunicar al Papa Inocencio XII la grave duda que se había despertado y la acalorada disputa que comenzaba a encenderse entre los Nuestros acerca de la validez del decreto formado por la Congregación de Procuradores (1). Mucho cuidado dió a Su Santidad esta discusión, y durante largo tiempo estuvo meditando seriamente sobre lo que convenía hacer en un caso tan imprevisto. Como suele suceder en discusiones de este género, no se contentaron los Padres con enunciar su sentir; algunos de ellos redactaron memorias, citaron textos, explicaron pasajes de nuestro Instituto, en una palabra, se fueron amontonando escritos, ya para defender, ya para impugnar el decreto de la Congregación de Procuradores (2).

5. Entre los que defendían la validez del decreto descollaba el P. Pablo Segneri, que, como hemos dicho, había sido vocal de

(1) *Ibid.*, n. 19.

(2) Están coleccionados los principales de estos escritos en el tomo citado *Informationum*, 61.

la Congregación en nombre de la provincia Romana. Redactó su dictamen en favor de la validez, empezando a probarlo por la ley, como quien dice, de la posesión. Decía así: «Sin contradicción de nadie, en la Congregación de Procuradores se tuvo por decretada la Congregación general; el mismo P. General aprobó positivamente el decreto diciendo estas palabras: *Videre se voluntatem Dei esse ut haec congregatio fieret*. Añadió el mismo P. General, que él pensaría sobre el tiempo, es decir, sobre el mes y día precisos, en que se habría de reunir la Congregación general allí decretada. Hecho esto, el decreto fué registrado en los actos oficiales de la misma Congregación, que se conserva en la Secretaría general de la Compañía, fué sellado por orden del mismo Padre General por el Secretario de la Congregación con el sello propio del P. General, como lo prescriben las reglas de nuestro Instituto. De todo esto se infiere manifiestamente, prosigue el Padre Segneri, que nuestro P. General de hecho quitó cualquiera duda sobre la validez del decreto y puso a la Compañía en la posesión de deberse reunir la Congregación general, según las constituciones nuestras, para remediar los males que ocurren al presente. Con todo eso, algunos días después, cuando ya estaban de camino parte de los Padres Procuradores, empezó a susurrarse que el P. General ponía en duda la validez de lo que se había mandado y empezaba a redactar escritos para probar que el decreto era inválido y, por consiguiente, que había sido nulo el acto principal de la Congregación de Procuradores. Esto era imponer una infamia, no ordinaria, a la misma Congregación, dando a entender que todos los Padres congregados habían sido unos hombres ignorantes de nuestro Instituto. Continúa después el P. Segneri aduciendo otras razones para probar que había sido válido el decreto y, por consiguiente, debía reunirse la Congregación general (1).

6. Cerca de medio año continuaron en Roma los altercados por una parte y por otra sobre el decreto de la Congregación de Procuradores. El Sumo Pontífice, que iba siguiendo con interés todos los pasos de este negocio, juzgó necesario entonces adoptar un remedio extraordinario, y nombró una comisión especial de cinco Cardenales, que examinase la cuestión y pronunciase el fallo final sobre este asunto. Este era realmente el único medio

(1) *Ibid.*, n. 19.

oportuno que podía adoptarse para dar la debida solución e imponer silencio en un debate tan peregrino. El 16 de Junio de 1694 (1) el Cardenal Panciatichi anunció al P. General y a los Asistentes, que Su Santidad había nombrado una Congregación de Cardenales para resolver esta duda, y les encargó que a estos Cardenales presentasen las razones y memoriales que se escribiesen sobre tan debatido negocio. Aceptaron todos la solución del Papa. Los Asistentes pusieron en manos de la nueva comisión un breve escrito defendiendo la validez del decreto. Diez y siete votos, decían, se inclinaron a que debía reunirse Congregación general, diez y seis opinaron lo contrario. Reconocida la pluralidad de los primeros, sin que nadie de los segundos reclamase, ni dijese palabra, se redactó el decreto en la Congregación, se copió en los Registros y en presencia del P. General se firmó y selló con todas las formalidades de costumbre. Nadie dudó de que era válido este acto, sobre todo oyendo al mismo P. General que la próxima Congregación había sido dispuesta por la Divina Providencia, que él procuraría reunirla a su tiempo y deseaba que redundase en provecho general de toda la Compañía. Habiéndose tratado todo en esta forma, parece que con el tácito consentimiento de todos se consolidó la validez del decreto, pues en este caso la parte menor se entiende que se junta a la mayor, y así el decreto redactado y sellado con el sello de la Congregación parece poseer la fuerza y autoridad de una cosa ya juzgada, de la cual no es lícito apartarse. Como los Asistentes, también otros Padres del uno y del otro bando presentaron sus memoriales y observaciones, unos para impugnar, otros para defender la validez del decreto.

7. Entretanto, el P. Tirso González quiso dar un paso muy importante y que hubiera podido ser decisivo en otras ocasiones, aunque por entonces no lo fué todavía. A los ocho días de anunciarle la comisión Cardenalicia, presentóse al Papa el P. Procurador Francisco Orta el 24 de Junio y le propuso, que permitiese al P. General interpretar de oficio el Instituto de la Compañía, usando del derecho que para ello le conceden las bulas apostólicas. Respondió Inocencio XII que, siendo el P. General parte en este negocio y no pudiendo proceder como Juez, era más conveniente, que la decisión se hiciese por medio de los Cardenales de-

(1) Véase el diario del P. Orta citado más arriba.

putados al efecto, tanto más (y llamamos la atención del lector sobre esta observación del Sumo Pontífice) que dicho P. General había recurrido a la Corte de España, en la cual se habían leído ciertas cartas a favor suyo, escritas por el Sr. Cardenal Aguirre, y hacía tratar sus intereses por medio de los Embajadores que residen en esta Corte, en nombre del Emperador y del Rey Católico y por otras razones que después fué añadiendo (1).

Por aquí se ve, cuán persuadido estaba el Papa de que realmente nuestro P. General había introducido en este negocio a los Príncipes seculares y se valía del apoyo de ellos para sostener sus privados intereses. El P. Procurador dijo algunas palabras en defensa del P. Tirso, como disculpándole de la protección que le había dispensado el Rey de España. Con todo eso, como dice el mismo P. Procurador, Su Santidad no se movió de la resolución tomada de que los Cardenales pronunciasen el fallo decisivo. Con tal respuesta se volvió el P. Orta al P. General, y, en vista de la negativa pontificia, discurrió que se podría proponer a los Asistentes el que consintiesen que Su Paternidad a buenas, sin darse aire de Juez en este negocio, pronunciase la declaración que convenía sobre la validez del decreto. Admitida la idea por el P. Tirso, corrió con esta embajada el P. Procurador a los Asistentes. No estaba presente el de España, porque precisamente poco antes había caído gravemente enfermo con un ataque de apoplejía. Los otros cuatro deliberaron brevemente y respondieron no convenía dar a Su Paternidad aquella facultad, porque era realmente parte en este negocio y porque el Papa lo había remitido *motu proprio* a la Congregación de los Cardenales (2).

A pesar de la negativa del Sumo Pontífice y de los Asistentes, el P. Tirso, con aquella tenacidad que le distinguía, no quiso abstenerse de pronunciar su dictamen sobre el presente negocio, y así redactó, no una interpretación auténtica de nuestra legislación, pues para ello le había quitado las facultades Su Santidad, sino un parecer que, como doctor privado, presentaba a quien quisiera adoptarlo. Escribió, pues, un largo dictamen con este título: Decisión de la duda sobre la insuficiencia del escrutinio de la Congregación de Procuradores.

(1) Diario del P. Orta ya citado.

(2) «Risposero i PP. Assistenti di non potere cooperare a tal facoltà, essendo il P. Generale parte et havendo Nostro Signore deputata la Congregazione motu proprio.» *Ibid.*

Empieza este escrito en esta forma: «Después de celebrada la Congregación de Procuradores de la Compañía de Jesús, el 19 de Noviembre de 1693, en la cual los votos eran 33, y de ellos 17 se declararon por reunir la Congregación general y 16 por no reunirla, habiéndose suscitado la duda, si de 33 votos los 17 son suficientes para formar válidamente decreto de que se reúna la Congregación general, hombres prudentes y muy conocedores de nuestro Instituto me han presentado varios escritos en los cuales se prueba enérgicamente, que para reunir la Congregación general fué ciertamente mayor el número de los votos, pero no fué mayor que la mitad de los mismos, y sin embargo era necesario que fuesen más de la mitad para que se lograra el efecto de reunir la Congregación general y para que el decreto de juntarla fuese válido. Porque los PP. Procuradores congregados no pueden ejercitar otro oficio en esta Congregación sino el de dar su voto. Ahora bien; si enumerados los votos resulta que son más de la mitad los que opinan se debe reunir Congregación, se extiende el decreto de que se junte Congregación general. Si esos votos no son más de la mitad, no se extiende el decreto. Si hay duda sobre si son o no son más de la mitad, queda en duda el hecho de darse el decreto.

»He comunicado estos escritos con muchos hombres doctos y muy experimentados en el derecho canónico, los he comunicado también con abogados de primera nota en la curia Romana. Leído todo y consideradas atentamente las razones, han juzgado muchos que, según el derecho peculiar de la Compañía, el cual exige no simplemente la mayoría de los sufragios, sino una mayoría que exceda a la mitad de ellos, se deduce invictamente y se prueba con certeza, que no fué válido el decreto de aquella Congregación sobre reunirse la Congregación general. Otros han sido de parecer que por lo menos esta opinión tiene razones más fuertes que la contraria. Unos y otros finalmente han convenido en que el negocio es evidentemente dudoso, si vale o no vale el decreto hecho por la Congregación de Procuradores sobre reunirse la Congregación general.

»Considerando yo estos casos, y que el Preósito General por concesión de la Sede apostólica en la bula de Gregorio XIII *Ascendente Domino* tiene autoridad para decidir cualquiera duda tocante al Instituto de la Compañía, como sin duda toca el presente... Considerando también que esta autoridad la tiene el Gene-

ral por el decreto 19 de la cuarta Congregación y por el canon 21 de la misma: Considerando que varios de mis predecesores han usado de esta autoridad y sobre todo el P. Claudio Aquaviva en un caso semejante, como consta por la historia de la Compañía, parte quinta, libro diez, números 62 y 63: Usando de esta autoridad (1) he declarado y declaro que en la susodicha Congregación de Procuradores no fueron suficientes los votos para que en vigor de aquel escrutinio pueda válida y lícitamente convocarse la Congregación general de la Compañía.

El motivo de esta declaración se funda en dos principios: uno, el que se refiere al hecho, y otro, que mira al derecho. El primero es, que según el derecho peculiar de la Compañía, se requiere un número de votos más que la mitad para que el decreto de reunir la Congregación general sea legítimo, esto es, para que en virtud del escrutinio de la Congregación de Procuradores pueda el Preósito General convocar la Compañía. El segundo es, que cuando el número de los votos es impar, no basta la mayor parte de todos para justificarse que se tiene más de la mitad de los votos. Si el exceso de la parte mayor es el minimum que puede ser, como sucede cuando esa parte excede solamente en un voto a la contraria, como 17 excede solamente a 16 en un solo voto; en este caso el número mayor excede al menor, solamente en medio voto, como sucedió en el escrutinio del año 1693, en el cual todos los votos eran 33. Ahora bien, la mitad de 33 son 16 y medio, pues 17 no excede a 16 y medio, sino en medio voto, y por consiguiente, 17 votos no son un número de votos mayor que la mitad. Asentado este principio, continúa largamente el P. Tirso desarrollando estas razones en 21 folios que van declarando, defendiendo y refutando todo lo que se puede ofrecer contra la idea enunciada en este principio (2).

8. No sabemos si este dictamen del P. General sirvió algún tanto para la resolución de la presente duda. Muy probable es que lo tuvieran en cuenta los Cardenales y que lo examinaran atentamente, como los otros escritos que fueron presentados a la Comisión. Desde mediados de Junio hasta fines de Julio oyeron los Cardenales las observaciones que de palabra se les hicieron,

(1) El P. Tirso debiera haber omitido esta frase, porque el Papa le había quitado esa autoridad, y, por consiguiente, su escrito era un dictamen, no una declaración auténtica.

(2) En el tomo citado, *Informationum*, 61, núm. 36.

y leyeron los memoriales, razones y otros escritos que quisieron los Nuestros poner en sus manos. Por último, anunció el Papa al General y a los Asistentes que la Congregación se reuniría el 27 de Julio para dar su fallo decisivo. Encargábaseles que para entonces presentasen todas las escrituras que quisiesen todavía mostrar a la Comisión. El P. Francisco Orta, Procurador de la Compañía, pidió a Inocencio XII que se dilatase algunos días el negocio para presentar, según parece, el dictamen del P. General que todavía, o no estaba redactado, o no estaba acabado de escribir. Su Santidad respondió que no podía dilatarse mucho la resolución, por temor de que se interpusieran los Embajadores de España y Alemania y embrollaran el negocio de suerte que quitaran la libertad a la Comisión y al mismo Papa. Con todo eso concedió una breve dilación de una semana.

Por fin el 3 de Agosto de 1694 juntáronse los cinco Cardenales en el Palacio Pontificio de Montecavallo, donde celebraron una reunión larguísima, que duró toda la tarde hasta algo entrada la noche. No sabemos lo que allí se dijo, ni las razones que se presentaron, ni los debates particulares que se tuvieron, porque no se conserva ningún acta escrita de esta sesión. Solamente se publicó la resolución final tomada por los Comisionados. Esta fué que *no constaba de la validez del decreto* que mandaba reunir la Congregación general, y por consiguiente, que no debía reunirse la Congregación general de la Compañía. En la misma tarde antes de cerrar la sesión, redactaron los Cardenales una carta de oficio para el P. General de la Compañía que decía así:

«Reverendísimo Padre: La Congregación particular de los señores Cardenales Carpegna, Marescotti, Spada, Panciatichi y Albani, designados por la Santidad de nuestro Santísimo Padre en la causa de la Compañía de Jesús, o en la *Romana suffragiorum*, para examinar la duda si consta o no de la validez del decreto dado por la Congregación de Procuradores el 19 de Noviembre de 1693 sobre la reunión de la Congregación general, ha sido de *parecer negativo*. Su Beatitud, aprobando esta resolución, me ha ordenado participársela, como lo hago a V. P. R., y con esto le deseo toda prosperidad. Dado en la Dataria el 3 de Agosto de 1694. De V. P. R. aftmo. siempre B. Cardenal Panciatichi Prodatario» (1).

(1) *Informationum*, 61, núm. 76.

Con esta resolución se terminó el tan discutido negocio sobre el decreto de la Congregación de Procuradores. Había triunfado la opinión del P. Tirso González. Dicho se está que todo el mundo aceptó la resolución de los Cardenales aprobada por Su Santidad y desde entonces nadie habló una palabra sobre este asunto. Diez días después los Asistentes dirigieron una breve súplica muy oportuna al P. General. Empezó a susurrarse entre algunos, que se deberían publicar los memoriales y otros escritos que se habían redactado durante esta controversia, para ilustrar el conocimiento histórico de ella. Juzgaron los Asistentes que no convenía remover aquellos escritos y las pasiones que con ellos se habían encendido. Por eso suplicaron al P. General, que no permitiese tal publicación. Recordaron cuánto se había censurado años atrás el haber impreso ciertos documentos pertenecientes al galicanismo. El P. General accedió de buen grado al deseo de los Asistentes y nadie trató desde entonces de publicar los escritos redactados sobre la Congregación de Procuradores. Todos ellos quedaron almacenados en el Archivo del P. Procurador y ahora pueden verse en el Archivo de Estado de Roma, formando un grueso tomo en folio, que puede entretener algún tanto al erudito lector de nuestros días (1).

(1) Es el tomo tantas veces citado *Informationum*, 61.